

le devinca el propietario, pero de
ningun modo a la persona a quien
este devina o nombra para que asis-
tany o iban al Tribunal el Al-
calde Mayor, que aunque en Alma-
zaron y en muchos Pueblos kles-
de la denominacion de teniente es,
no son mas que uno y menys Minis-
tro y tambien el Jurgado que
igualmente le nombrarian aun en
el caso de que el oficio de Alguacil ma-
yor se exerciere por un verdadero
teniente o subdito de por que
sebenido al mismo honor exer-
cion y prerrogativas que el pro-
prietario, tampoco era regular que
llenare por si mismo las funciones
de Ministro del Jurgado. tal es

